

ACUERDO DE CONCEJO Nº124-2021 /MPT

Pampas, 18 de agosto del 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal Nº 016-2021 de fecha 16 de agosto del 2021, Exp. Nº 00006973, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Qué la autonomía Municipal, consiste en la capaci<mark>dad de gestión independiente de</mark>ntro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competenc<mark>ias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra</mark> institución y su autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Qué, finalmente los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, el artículo 9°, inciso 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece, que es atribución del Concejo Municipal el aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Qué, el Artículo 66° de la Ley N° 27972 establece que, "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal";

Qué, conforme establece el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 son bienes de las municipalidades, entre otros, los bienes adquiridos sostenidos por la Municipalidad, los legados o donaciones instituidos en su favor así como todos los demás que adquiera;



ACUERDO DE CONCEJO N°124-2021 /MPT

Pampas, 18 de agosto del 2021

Qué, con Exp. N° 6973, el alcalde del Centro Poblado de Istay de Changueleta solicita la donación de 05 cilindros de petróleo, a fin de aplanar el estadio del mencionado de centro poblado;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° inciso 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la donación de 05 cilindros de combustible (petróleo) a favor del Centro Poblado de Istay de Changueleta del Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja- Región Huancavelica, previo informe de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planificación Estratégica.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimientos el cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretar<mark>ía General la notificación d</mark>el presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en e<mark>l cumplimiento del presente Acuerdo de Conc</mark>ejo Municipal.

